

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

El preámbulo de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera ya enmarcaba dicha disposición en un proceso de aproximación de las condiciones exigidas para acceder al mercado de transportes, fueran cuales fuesen las características de la actividad que pretendiera desarrollar la empresa transportista.

Continuando esa línea de avance hacia la equiparación de las condiciones de acceso al mercado, tal y como en el citado preámbulo se preveía, se procede ahora a unificar las condiciones exigidas para operar en aquél, sean cuales fueren las características de los vehículos utilizados, con excepción de aquellas empresas que realizan transporte privado complementario o que, aun realizando transporte público, llevan a cabo su actividad exclusivamente con vehículos con una capacidad de carga muy pequeña, a las que, en virtud de su reducida incidencia en el mercado, se ha considerado razonable reducir los requisitos que hasta ahora se les venían exigiendo.

En su virtud, oídos el Comité Nacional del Transporte por Carretera y el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, así como los órganos competentes en materia de transportes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y de conformidad con la autorización contenida en la disposición adicional undécima del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.*

La Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera queda modificada en los siguientes términos:

1. Todas las menciones a vehículos ligeros contenidas en la Orden se entenderán referidas exclusivamente a vehículos cuya masa máxima autorizada supere las 2 toneladas pero no las 3,5.

2. Cualquier mención a las condiciones de capacitación profesional, honorabilidad o capacidad económica se entenderá referida exclusivamente al régimen de las autorizaciones habilitantes para realizar transporte con cualquier clase de vehículos.

3. Quedan sin efecto todas las exigencias referidas a una capacidad mínima de carga útil de la flota de que disponga la empresa solicitante o titular de una autorización.

4. Los vehículos a que se refiere la letra a) del artículo 19.1, así como los que, en su caso, los sustituyan, deberán tener una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.

5. Se modifica el contenido de la letra a) del artículo 26.1, que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Que el adquirente no sea previamente titular de una autorización de transporte igual a la que pretende adquirir y cumpla todos los requisitos previstos en el artículo 10. Cuando el número de los vehículos adquiridos de conformidad con lo señalado en la letra f) de este apartado no alcance al que se exige en la letra a) del artículo 19.1, el adquirente deberá acreditar que dispone de los que faltan para alcanzar dicho número, los cuales deberán cumplir el requisito de antigüedad que en ese artículo se señala.”

6. Quedan sin efecto todas las exigencias referidas a una determinada antigüedad máxima de los vehículos adscritos a autorizaciones de transporte privado complementario de mercancías.

Disposición transitoria primera. *Régimen especial para las empresas constituidas por antiguos socios de cooperativas titulares de autorizaciones de transporte.*

No se tendrá en cuenta la exigencia de una antigüedad máxima de los vehículos para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías habilitantes para realizar transporte con cualquier clase de vehículos que sean solicitadas por personas jurídicas que acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el 25 de julio de 2013 todos los socios de la persona jurídica solicitante de la autorización eran socios de una cooperativa titular de una autorización de transporte público de mercancías habilitante para realizar transporte con cualquier clase de vehículos.

b) Que el 25 de julio de 2013 los vehículos a los que se pretenda adscribir las copias de la nueva autorización se encontraban adscritos a copias de la autorización de que era titular la cooperativa a que se hace referencia en la letra anterior.

c) Que se cumplen todos los demás requisitos exigidos en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

Esta disposición transitoria quedará sin vigor a partir del día 30 de junio de 2014.

Disposición transitoria segunda. *Suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones exclusivamente habilitantes para realizar transporte con vehículos ligeros referidas a vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.*

No se otorgarán nuevas autorizaciones exclusivamente habilitantes para realizar transporte público con vehículos ligeros cuando alguna de sus copias pretenda referirse a un vehículo que tenga una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.

Disposición transitoria tercera. *Canje de tarjetas de transporte.*

Los órganos competentes para el otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte de mercancías por carretera procederán, de oficio, con ocasión del visado correspondiente al año 2016, a sustituir las tarjetas de la clase MDL por tarjetas de la clase MDP cuando su titular sea una empresa que, a la entrada en vigor de esta orden, tuviese alguna copia de su autorización de transporte referida a un vehículo cuya masa máxima autorizada supere las 3,5 toneladas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, con excepción de sus disposiciones transitorias primera y segunda, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.